



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ENERGIA Y MINAS

Registrado el 03 de marzo del 2022
 Por Rosfina Pezuelo
 Libro de Registro de Solicitudes (U2)
 Folio (s) 067/2019
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

Ministerio de Energía y Minas No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
 energiajminas

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“LA OBLICUA”

NÚMERO: R-MEM-CM-005-2022

Registrado el 03 de marzo del 2022
 Por Rosfina Pezuelo
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (U5)
 Folio (s) 140/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1.	ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2.	CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	8
2.1.	COMPETENCIA.....	8
2.2.	REQUISITOS LEGALES PARA EL OTORGAMIENTO.....	13
2.3.	CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.....	12
3.	VISTOS.....	16
4.	DECISIÓN.....	18

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que por instancia recibida en fecha 09 de diciembre del año 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm.1-30-68454-5, y domicilio en la Avenida 27 de Febrero No. 559,

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el ingeniero **RAFAEL JAQUEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0155440-0; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración denominada **“LA REDONDA”** para roca basalto, ubicada en la provincia: **El Seibo**; municipio: **Miches**; distrito municipal: **El Cedro**, secciones: **El Morro y Guaragua**; parajes: **Altamira, El Colorao, El Hato, El Jovero, La Mina, Las Cabirmas, Las Cuchillas, Las Tres Palmas, Los Cuatro Caminos, Los Guayacanes y Río Arriba**, con una extensión superficial de mil seiscientos ochenta y dos punto treinta y tres (1,682.33) hectáreas mineras.

- 1.2 Que mediante oficio núm. DGM-0099, de fecha 10 de enero del 2020, la Dirección General de Minería (DGM) informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.** que después de evaluar el expediente de solicitud de concesión de exploración para roca basalto denominada **“LA REDONDA”** solicita las correcciones siguientes:

En cuanto a las correcciones catastrales:

1. Cambiar el nombre de la solicitud, ya que en nuestros archivos existe un Derecho Minero con el mismo nombre.
2. Corregir en el plano el ángulo directo positivo de la visual PR-V1.
3. Corregir en el plano el nombre y número de la hoja topográfica de donde fueron extraídos los datos para la elaboración del plano.
4. Colocar en el plano el nombre de la institución responsable donde fueron extraídos los datos para la elaboración del plano.

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



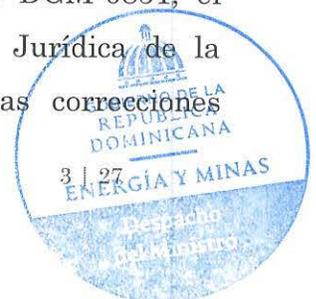
En cuanto a las correcciones técnicas:

1. Incluir en el cronograma de actividades el levantamiento topográfico.
2. Actualizar en el presupuesto la prima del Dólar usada para la compra de la camioneta y las perforaciones a realizar durante el proceso de exploración, debido a que la usada es de 49 x 1 que no es la real a la fecha de la entrada de ésta solicitud de concesión minera.
3. Revisar el costo asignado al estudio económico el cual está muy por encima al valor real en la actualidad, ya que se trata de un proyecto no metálico.
4. Especificar en el programa de trabajo la cantidad de calicatas, debido a que describen la dimensión que tendrá una sola calicata.
5. Aclarar en el presupuesto la cantidad de metros o calicatas, ya que hablan de 40 sin especificar si son metros o calicatas, en caso de que sean calicatas no se corresponde con el valor asignado, además la dimensión indicada en el programa de trabajo es de 140 m³.

Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.

- 1.3 Que mediante instancia recibida en fecha 13 de febrero del 2020, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.**, depositó las correcciones en respuesta a las comunicaciones núm. DGM-0099, de fecha 10 de enero del 2020, cambiando el nombre de la concesión originalmente denominada “**LA REDONDA**” por “**LA OBLICUA**”.
- 1.4 Que en fecha 13 de marzo del 2020, mediante oficio núm. DGM-0851, el Subdirector Minero y de Catastro informó a la Consultora Jurídica de la Dirección General de Minería, que después de evaluar las correcciones

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



depositadas por la sociedad **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, con respecto a la solicitud de concesión de exploración denominada **“LA OBLICUA”** (antes La Redonda), se pudo comprobar que la misma completó la etapa I de evaluación, por lo que puede seguir con el trámite.

- 1.5 Que mediante oficio núm. DGM-0928 de fecha 19 de marzo del 2020, la Dirección General de Minería solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales verificar las coordenadas de la solicitud de concesión de exploración para roca basalto denominada **“LA OBLICUA”** para que evalúen lo siguiente:
- a) Si el área solicitada afecta o no límites de áreas protegidas contempladas en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04.
 - b) Si dentro del polígono del área solicitada existe alguna autorización o permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de la Ley Núm. 123-71.
 - c) Si existe cualquier otra limitación legal en las referidas áreas, conforme normativa medioambiental vigente.
- 1.6 Que mediante oficio núm. DGM-0929 de fecha 19 de marzo del 2020, el Director General de Minería informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión de exploración para roca basalto denominada **“LA OBLICUA”**.
- 1.7 Que por instancia recibida en fecha 25 de junio del 2020, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería las publicaciones realizadas en el periódico El Nuevo Diario, en fechas 13 y 23 de junio del 2020, del extracto de la solicitud de concesión de exploración para roca basalto **“LA OBLICUA”**.



- 1.8 Que mediante oficio núm. DGM-1492 de fecha 16 de julio del 2020, la Dirección General de Minería invitó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** a pasar por esa dirección a pagar la revisión de los Puntos de Conexión cuyo monto asciende a RD\$52,200.00.
- 1.9 Que mediante en el recibo núm. 6680 de fecha 23 de julio del 2020, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** depositó el pago de inspección de los puntos de conexión por un monto de RD\$52,200.00.
- 1.10 Que mediante el oficio núm. DGM-0061 de fecha 12 de enero del 2021, el Subdirector Minero y de Catastro informa a la consultoría jurídica que fueron inspeccionados los puntos de conexión de la solicitud de concesión de exploración denominada “**LA OBLICUA**” a nombre de la empresa **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, donde se pudieron comprobar que dichos puntos se encontraron en el lugar y coordenadas indicadas por lo tanto, se le instruye a continuar con el trámite de ley del expediente.
- 1.11 Que mediante oficio núm. DGM-0168 de fecha 26 de enero del 2021, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** que debe procurar en esa Dirección la carta dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos con la cual deberá hacer efectivo el pago de la patente minera por un valor de RD\$336.47 que cubriría el año 2021.
- 1.12 Que mediante oficio núm. DGM-0171 de fecha 26 de enero del 2021, la Dirección General de Minería reiteró al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales verificar las coordenadas de la solicitud de concesión de exploración para roca basalto denominada “**LA OBLICUA**” para que evalúen lo siguiente:

Concesión de Exploración Minera “**LA OBLICUA**”



- a) Si el área solicitada afecta o no límites de áreas protegidas contempladas en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04.
- b) Si dentro del polígono del área solicitada existe alguna autorización o permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de la Ley Núm. 123-71.
- c) Si existe cualquier otra limitación legal en las referidas áreas, conforme normativa medioambiental vigente.

1.13 Que mediante instancia recibida en fecha 11 de febrero de 2021, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** depositó en la DGM el recibo de pago de la patente minera núm. 21950469230-9 de fecha 10 de febrero de 2021 en respuesta al oficio núm. DGM-0168 de fecha 26 de enero del 2021.

1.14 Que mediante oficio núm. DGM-0957 de fecha 05 de abril del año 2021, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración para roca basalto denominada “**LA OBLICUA**”, recomendando el otorgamiento de la concesión por considerar que el proyecto está completo, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

1.15 Que mediante informe núm. REF. 031/2021 de fecha 13 de abril del 2021, remitido a la Dirección Jurídica mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-3023 de fecha 14 de abril del 2021, el Viceministerio de Minas recomienda continuar con la tramitación de la solicitud de exploración denominada “**LA OBLICUA**”, para fines de su otorgamiento.

1.16 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3591, de fecha 03 de mayo del 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas informó a la

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, que para seguir con el trámite de solicitud de concesión minera denominada “**LA OBLICUA**” debe depositar los estados financieros actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado y depositar nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto c garantías económicas.

- 1.17 Que mediante instancia recibida de fecha 24 de mayo del 2021, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** depositó los documentos solicitados en repuesta al oficio núm. INT-MEM-2021-3591, de fecha 03 de mayo del 2021.
- 1.18 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 001725, de fecha 21 de junio del año 2021, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes. Igualmente destacan “que en el área propuesta para la concesión cruza el Río “Jovero”, y los arroyos “Blas”, “Hondo”, “Colorado”, “Claro”, “Sanltaneja”, “El Cabo”, “Los Sánchez” y “Las Cabirmas”, por lo que debe tener en cuenta lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y el artículo 15 y su párrafo de la Constitución de la República Dominicana, en relación a los recursos hídricos”.*
- 1.19 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-5101 de fecha 21 de junio del 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero los documentos para la evaluación de la capacidad económica, a fin de determinar si la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al proyecto de exploración “**LA OBLICUA**”.



- 1.20 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-026-21, de fecha 23 de junio del 2021 remitido a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-5255, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada en el marco de la presente evaluación, aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en solicitud de concesión de exploración minera denominada **“LA OBLICUA”**.
- 1.21 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“LA OBLICUA”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-002-2022, de fecha 07 de enero del año 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

- 2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Concesión de Exploración Minera **“LA OBLICUA”**



2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares*



pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”.

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica,

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.

4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

*8.- Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;
y*

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



“ARTÍCULO 144.- A la solicitud el peticionario agregará:

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN:

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha 09 de diciembre del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-68454-5, solicitó al Ministerio de Energía y

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de roca basalto, denominada **“LA REDONDA”**, ubicada en la provincia: **El Seibo**; municipio: **Miches**; distrito municipal: **El Cedro**, secciones: **El Morro y Guaraguao**; parajes: **Altamira, El Colorao, El Hato, El Jovero, La Mina, Las Cabirmas, Las Cuchillas, Las Tres Palmas, Los Cuatro Caminos, Los Guayacanes y Río Arriba**, con una extensión superficial de mil seiscientas ochenta y dos punto treinta y tres (1,682.33) hectáreas mineras.

- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de hechos, según consta en los párrafos 1.3 y 1.17, la solicitud de exploración de roca basalto denominada: **“LA REDONDA”** cambió de nombre a **“LA OBLICUA”**.
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 71 y de acuerdo al oficio núm. DGM-0929, de fecha 19 de marzo del 2020, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 13 de junio y una segunda publicación en fecha 23 de junio del 2020, como se describió en el párrafo 1.7.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que transcurrida la publicación del extracto, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-0061, de fecha 12 de enero del 2021 verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.

Concesión de Exploración Minera **“LA OBLICUA”**



- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que, cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera por el monto de RD\$336.47 mediante recibo de pago núm. 21950469230-9 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante el oficio núm. DGM-0957, de fecha 05 de abril del 2021, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: **“LA OBLICUA”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 001725, de 21 de junio del año 2021, informó a la DGM que en el polígono suministrado por la DGM para la solicitud de concesión **“LA OBLICUA”**: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada **“LA OBLICUA”** y al solicitante **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**



2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-3023, de fecha 14 de abril del año 2021, remitió el informe de evaluación de fecha 13 de abril del 2021, en el cual se establece que la empresa solicitante cumplió con todos los aspectos técnicos, los cuales fueron debidamente presentados en la solicitud de exploración “**LA OBLICUA**”, lo que hace posible continuar las tramitaciones legales consecuentes, según lo establecido en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.

2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-026-21, de fecha 23 de junio del año 2021, estableció que: *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial IDC CONSTRUCCION S.R.L., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “LA OBLICUA”.*

2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “**LA OBLICUA**”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-002-2022, de fecha 07 de enero del año 2022, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente núm. 71284SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 130-68454-5 y la solvencia moral de la solicitante, *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”.*

2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración de fecha 09 de diciembre del 2019, la totalidad de las tierras de

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada y del Instituto Agrario Dominicano (IAD), por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “**LA OBLICUA**” en favor de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".*

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

Concesión de Exploración Minera “LA OBLICUA”



VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

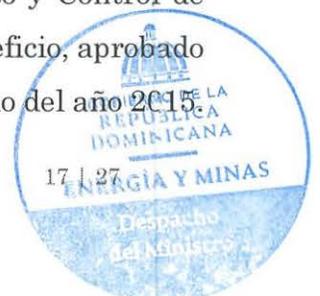
VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

Concesión de Exploración Minera "LA OBLICUA"



VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

Registrado el <u>03 de mayo del 2022</u>	Registrado el <u>03 de mayo del 2022</u>
Por <u>Porfiria Pezuela</u>	Por <u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(112)</u>	Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>067/2019</u>	Folio (s) <u>1140/2022</u>
<u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>
	Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-68454-5, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de roca basalto denominada: **“LA OBLICUA”**, ubicada en ubicada en la provincia: **El Seibo**; municipio: **Miches**; distrito municipal: **El Cedro**, secciones: **El Morro y Guaragua**; parajes: **Altamira, El Colorao, El Hato, El Jovero, La Mina, Las Cabirmas, Las Cuchillas, Las Tres Palmas, Los Cuatro Caminos, Los Guayacanes y Río Arriba**, con una extensión superficial de mil seiscientos ochenta y dos punto treinta y tres (1,682.33) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el borde izquierdo, en un poste de luz, en la carretera que conduce desde la Mina hacia Miches, a una distancia de 113.08 metros del Punto de Partida, hacia el P.P. con Rumbo Magnético N 68° 11' 55" E, en la coordenada 499,816mE / 2,095,577 mN, Datum NAD-27, Zona 19 N.

Concesión de Exploración Minera **“LA OBLICUA”**



El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 68° 11' 55" E	00° 00' 00"	113.08
PR-V1	N 16° 41' 57" E	308° 30' 02"	10.44
PR-V2	N 60° 31' 27" E	352° 19' 32"	26.42
PR-V3	S 67° 37' 12" E	359° 25' 17"	36.77

El Punto de Partida (PP), se localiza en el borde izquierdo, en un poste de luz, en la carretera que conduce desde la Mina hacia Miches, a una distancia de 113.08 metros del Punto de Referencia (P.R.) con Rumbo Magnético S 68° 11' 55" W, en la coordenada 499,921mE/ 2,095,619 mN, Datum NAD-27, Zona 19 N.

Tabla de Linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	S	819
2-3	E	1,579
3-4	N	1,000
4-5	E	2,000
5-6	S	1,800
6-7	O	2,500
7-8	S	3,000
8-9	O	3,000
9-10	N	4,619
10-11	E	1,321
11-12	S	300
12-13	E	500
13-14	N	300
14-PP=1	E	100

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de 3 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

Concesión de Exploración Minera "LA OBLICUA"



PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, LA CONCESIONARIA deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

Primer año:

1. Reconocimiento general
2. Levantamiento geológico
3. Informe semestral
4. Evaluación ambiental
5. Análisis químicos
6. Evaluación de resultados
7. Informe anual

Segundo año:

1. Mapeo geológico detallado
2. Análisis químicos muestras de rocas
3. Informe semestral
4. Calicatas
5. Análisis físicos-químicos compositos
6. Prospección geofísica
7. Evaluación de resultados
8. Informe anual

Tercer año:

1. Mapeo geológico detallado
2. Análisis químicos de muestras
3. Perforación
4. Levantamiento topográfico
5. Informe semestral
6. Análisis químico testigo
7. Diseño de método de explotación

Concesión de Exploración Minera "LA OBLICUA"



8. Estudio de factibilidad económica
9. Solicitud concesión de explotación
10. Evaluación de impacto ambiental
11. Informe anual

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los informes semestrales de progreso y anuales de operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146; el Programa de Trabajo y el Presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección

Concesión de Exploración Minera "LA OBLICUA"



General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad

Concesión de Exploración Minera "LA OBLICUA"



ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, a fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, LA CONCESIONARIA acordará con los propietarios y/u ocupantes las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con



fines comerciales y/o industriales; de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.

- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero) de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “LA OBLICUA”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.



- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “LA OBLICUA”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “LA OBLICUA”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.



- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una

Concesión de Exploración Minera "LA OBLICUA"



venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/rp/pdls.

Registrado el <u>03 de Mayo del 2022</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>140/2022</u>
<u>Juan</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Concesión de Exploración Minera "LA OBLICUA"

Registrado el <u>03 de Mayo del 2022</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(CU)</u>
Folio (s) <u>067/2019</u>
<u>Juan</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros